



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 03 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 097-2026-R.- CALLAO, 03 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito S/N recibido el 23 de febrero del 2026 (Expediente N° E20669606), por medio del cual la estudiante CINDY LISSETH QUISPE MENDOZA, con Código N° 1029210119, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 179-2022-CU. Del 14 de setiembre de 2022 se autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la Oficina de Tecnologías de la Información para la habilitación de la matrícula del semestre;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante CINDY LISSETH QUISPE MENDOZA, con Código N° 1029210119, solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0202-2026-URA/UNAC del 25 de febrero de 2026, informó que *“habiendo verificado en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA) el Historial Académico del estudiante con código N° 1029210119, figura con 194 créditos aprobados, de acuerdo con el Plan Académico con el que ingresó, para que culmine sus estudios debe tener 200 créditos aprobados (faltando 6 créditos), su última matrícula la realizó en el semestre académico 2017-B, por lo que ha dejado de estudiar más de 5 años (16 semestres en total) de los permitidos de acuerdo con el Reglamento General de Estudios en el Art° 36 se menciona lo siguiente: **“El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso ... Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”***;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 85-2026-UFAA-OAJ contenido en el Proveído N°329-2026-OAJ-UNAC del 02 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante CINDY LISSETH QUISPE MENDOZA, en el numeral 2.3 de su ANÁLISIS señala que: *“(…)con Resolución N°113-2023-CU, se aprobó el Reglamento General de Estudios, el cual tiene como objetivo normar los estudios de pregrado (...) el artículo 36 estipula lo siguiente “El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)”, “(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, es de opinión que: **“Se declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, presentada por el señora Cindy Lisseth Quispe Mendoza.”***;

Que, de lo evaluado, ni en el Oficio emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional de la estudiante a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0202-2026-URA/UNAC; Informe N° 007-2026-MDLSG/FME/URA; Informe Legal N° 85-2026-UFAA-OAJ y Proveído N°329-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 179-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° AUTORIZAR, el reingreso excepcional de la estudiante **CINDY LISSETH QUISPE MENDOZA**, con Código N° 1029210119, a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER, que la **UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.

Artículo 3° INFORMAR a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

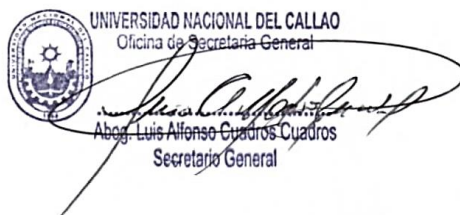
Artículo 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCNM, URA, OTI e interesada..